



**NACIONES
UNIDAS**



**Convención de Lucha
contra la Desertificación**

Distr.
GENERAL

ICCD/COP(4)/5
15 de noviembre de 2000

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Cuarto período de sesiones
Bonn, 11 a 22 de diciembre de 2000
Tema 8 c) del programa provisional*

COMITÉ DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

c) MANTENIMIENTO DE LA LISTA DE EXPERTOS

Nota de la secretaría

1. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, "la Conferencia de las Partes elaborará y mantendrá una lista de expertos independientes que tengan conocimientos especializados y experiencia en las esferas pertinentes. La lista se basará en las candidaturas recibidas por escrito de las Partes, y en ella se tendrá en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario y de una representación geográfica amplia".
2. En sus decisiones 18/COP.1, 13/COP.2 y 15/COP.3 la Conferencia de las Partes decidió establecer y mantener una lista de expertos independientes con arreglo al procedimiento que figura adjunto a la primera de las decisiones mencionadas.
3. Con arreglo al párrafo 2 del artículo 24 de la Convención y a la decisión 18/COP.1, la elección de los expertos que deban figurar en la lista se hará a partir de las candidaturas que presenten las Partes por escrito y por vía diplomática, teniendo en cuenta la necesidad de un enfoque multidisciplinario, un equilibrio adecuado entre hombres y mujeres, una representación geográfica amplia y equitativa y los conocimientos especializados y experiencia de los candidatos en las esferas pertinentes de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía. Conforme a la decisión 18/COP.1, también hay que velar por que los expertos que figuren en la lista tengan la gama de conocimientos teóricos y prácticos necesarios

* ICCD/COP(4)/1.

para prestar asesoramiento en la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, teniendo en cuenta el enfoque integrado de la Convención y la necesidad de que participen expertos pertenecientes a organizaciones populares y organizaciones no gubernamentales.

4. La Conferencia de las Partes ha pedido a la secretaría que informe al Comité de Ciencia y Tecnología, en su cuarto período de sesiones, acerca de la utilización que se haya hecho de la lista.

5. La Conferencia de las Partes también ha pedido a la secretaría que adopte medidas para disponer de una versión actualizada de la lista en forma electrónica y también para facilitar esa lista por los conductos regulares del sistema de las Naciones Unidas, a fin de facilitar el intercambio de información.

6. Con arreglo a la decisión 15/COP.3, la secretaría ha pedido a las Partes que presenten nuevas candidaturas de expertos independientes con miras a su inscripción en la lista antes del 30 de junio de 2000, para evitar así el problema de la subrepresentación y lograr que:

- a) La lista sea más equilibrada en lo que respecta a la representación de hombres y mujeres;
- b) Todas las disciplinas correspondientes estén mejor representadas.

7. Por la misma decisión 15/COP.3, la Conferencia de las Partes invitó a las Partes a que informasen a la secretaría antes del 30 de junio de 2000 sobre la forma en que hubiesen utilizado esa lista.

8. La lista, que contiene las candidaturas recibidas al 7 de septiembre de 2000, figura en el anexo I del documento ICCD/COP(4)/5/Add.1. Las revisiones y actualizaciones de la lista que se hayan transmitido a la secretaría por vía diplomática antes del 15 de octubre de 2000 se presentarán en el portal de Internet a que se hace referencia *infra*. Estas revisiones, así como todas las demás revisiones y modificaciones que puedan presentarse, se tendrán en cuenta en las futuras ediciones de la lista.

9. Con vistas a establecer la lista de candidaturas, la secretaría ha puesto a punto un formulario de curriculum vitae y ha tenido en cuenta la lista indicativa modificada de especialidades que figura como anexo a la decisión 15/COP.3. Esta lista indicativa de especialidades figura en el anexo II del documento ICCD/COP(4)/5/Add.1. En el anexo I del documento ICCD/COP(4)/5/Add.1 se hace una recapitulación de los siguientes datos: país que presenta la candidatura, nombre y sexo del candidato, institución de la que depende y principales ámbitos de experiencia o competencia. En el anexo III figura una lista indicativa de las especialidades, mientras que en el anexo IV del mismo documento se presentan las características generales de la lista.

10. De la lista se desprenden las siguientes indicaciones:

- a) El número de expertos inscritos asciende a 1.510;
- b) Las candidaturas provienen de 71 Estados Partes;

- c) De estas 71 Partes, 29 han presentado más de 20 candidaturas cada una. Se trata de los siguientes Estados: Alemania, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Brasil, Burkina Faso, Cuba, Chile, China, Dominica, Egipto, España, Francia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Israel, Italia, Jordania, Malí, Marruecos, México, Níger, Nigeria, Pakistán, Perú, Senegal, Turquía y Zimbabwe;
- d) Las especialidades que se indican a continuación no se encuentran suficientemente representadas (menos del 2%): ciencias agrícolas, antropología y sociología, educación, ciencias de la salud, ciencias físicas y otras;
- e) Hay 1.297 candidatos y 213 candidatas. Por tanto los hombres representan un 86% de los expertos inscritos y las mujeres un 14%.

11. Por consiguiente, la secretaría ha introducido la versión actualizada de la lista en su portal de Internet (dirección: <http://www.unccd.int>) asociándola a un sistema de búsqueda dinámico. Además, la secretaría ha preparado un CD-Rom para las Partes que no tengan acceso a este portal o que no puedan acceder fácilmente a él.

12. En respuesta a la solicitud que figura en el párrafo 4 del presente informe, la lista ha sido consultada 633 veces del 20 de octubre de 1999 al 30 de junio de 2000. Entre los usuarios figuran los siguientes: instituciones nacionales, universidades, organizaciones internacionales, centros de investigación y cadenas de radio y televisión.

13. Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención y el procedimiento que ha de seguirse para el establecimiento y mantenimiento de la lista de expertos independientes, es posible que la Conferencia de las Partes desee estudiar las recomendaciones que pueda formular el Comité de Ciencia y Tecnología acerca de la evaluación de la lista, incluidas las instrucciones que puede dar a la secretaría en cuanto a las medidas que se hayan de adoptar para que la lista sea más equilibrada desde el punto de vista de la distribución geográfica, las distintas especialidades y la representación de hombres y mujeres. El CCT tal vez desee reflexionar sobre el modo de actualizar la lista a un precio más económico y con carácter permanente. Una de las soluciones consistiría, por ejemplo, en facilitar a cada una de las misiones una contraseña y una cuenta para acceder a la lista de expertos independientes.
